



ESTATUTOS SOCIALES

ASOCIACION DOMINICANA DE EXPORTADORES

RNC No. 4-01-05154-2

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN. ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EXPORTADORES (ADOEXPO) constituida en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de Marzo del año Mil Novecientos Setenta y Dos (1972), una Fundación sin fines de lucro, de acuerdo con los términos de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario de fecha 26 de julio de 1920 y adecuada a la ley No.122-05, de fecha 8 de abril de 2005 que rige y fomenta las asociaciones sin fines de lucro, así como por los presentes Estatutos suscritos a los veintidós (22) días del mes de Septiembre del Dos Mil Quince (2015), integrada la voluntad de los socios fundadores y por los demás socios que ingresen previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los presentes Estatutos, las leyes de la República Dominicana, los reglamentos y normas que establezca su Consejo Directivo.

ARTÍCULO 2. NOMBRE: Esta organización queda denominada **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EXPORTADORES (ADOEXPO)**, se crea una Asociación autónoma, sin fines de lucro extraña a toda finalidad y actividad política partidista.

PÁRRAFO: LA **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EXPORTADORES**, en lo que sigue del presente estatuto se conocerá indistintamente con las siglas de **ADOEXPO** o La Asociación.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. **ADOEXPO** tiene su domicilio principal en la calle Virgilio Díaz Ordoñez No. 42, Ens. Julieta, ciudad de Santo Domingo, D. N., República Dominicana.

PARRAFO: La Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO), para lograr más efectivamente sus objetivos, podrá establecer oficinas regionales y delegaciones en otras ciudades de la República y establecer oficinas o designar representantes o corresponsales en el extranjero, cuando a juicio del Consejo Directivo así lo ameriten. La creación y organización de las mismas, corresponderán al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: **ADOEXPO** es por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5. SELLO GOMÍGRAFO. **ADOEXPO** tendrá un sello gomígrafo, con la leyenda de su nombre y su símbolo, así como cualquier otro detalle que disponga el Consejo Directivo, será usado por la Asociación en todas sus correspondencias y documentos oficiales.



CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO, MISIÓN, OBJETIVOS E IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 6. MISION. ADOEXPO es una institución de defensa y orientación del sector exportador de la República Dominicana, así como de otras empresas que de alguna manera se relacionan con el sector. Su finalidad principal, es proveer servicios y apoyar eficientemente a los miembros para mejorar su competitividad y eficiencia en la gestión de negocios de exportación prestándoles la debida asistencia técnica, legal, social y administrativo. Además promover las exportaciones dominicanas, tanto a nivel nacional como internacional, en provecho de la economía dominicana y conjuntamente con el sector oficial trazar las políticas de exportación de la República Dominicana.

ARTÍCULO 7: OBJETO: ADOEXPO es una asociación empresarial de beneficio mutuo, cuyas actividades tienen como misión principal la promoción de actividades de desarrollo y defensa de los derechos de su membresía. A los efectos del presente estatuto, tiene como finalidades principales:

- a) Estudiar los asuntos relacionados con el mercado interior y exterior de la República Dominicana, respecto a renglones que, además de los tradicionales, se encuentren en condiciones favorables para la exportación.
- b) Realizar, siempre que sea necesario, estudios estadísticos y de mercado especialmente los relacionados con los términos de intercambio comercial, la composición económica de nuestro mercado exterior y la balanza comercial y de pagos, a fin de que constituyan orientación y guía para la actividad de los asociados.
- c) Analizar las implicaciones técnicas y jurídicas de los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como de las decisiones relacionadas con comercio exterior, exportaciones e integración regional de los diversos organismos del sistema de la Organización de las Naciones Unidas.
- d) Participar en la delimitación de la Política Comercial de la República Dominicana, a través de posiciones oficiales que favorezcan las exportaciones nacionales.
- e) Analizar los esquemas de libre comercio de los que sea parte el país, a los fines de procurar el aprovechamiento de los mismos por parte de los miembros de ADOEXPO.
- f) Propugnar por el establecimiento de un sistema de financiamiento que beneficie las exportaciones dominicanas e igualmente la creación de seguros que cubran todos los riesgos de la exportación.
- g) Promover la competitividad del sector exportador dominicano a través de programas y esquemas comúnmente utilizados a nivel internacional.
- h) Promover la adopción y actualización constante de una legislación que incentive y facilite las actividades de los exportadores.
- i) Propiciar, mediante la armónica cooperación del Estado con las empresas privadas, el desarrollo de flotas mercantes nacionales tanto navieras como aéreas para facilitar la exportación.



- j) Diligenciar que en los principales puertos y aeropuertos se construyan depósitos destinados al almacenamiento y cámaras de fumigación para los productos perecederos destinados a la exportación.
- k) Prestar asesoramiento a los productores en las prácticas a seguir para que sus productos reúnan las condiciones exigidas por los mercados internacionales, sean estas sanitarias, fito-sanitarias, de etiquetado, entre otras.
- k) Asegurar que ninguna institución o persona física, moral o jurídica pueda abusar de una posición dominante en perjuicio de los exportadores.
- l) Cualquier otra finalidad que sea del interés del sector exportador dominicano.

ARTÍCULO 8: OBJETIVOS ESPECIFICOS. El objeto social se desarrollará mediante los siguientes objetivos específicos:

- a) Efectuar todas las gestiones conducentes a la ampliación de nuestro mercado exterior, por todos los medios a su alcance.
- b) Preparar, para los organismos oficiales competentes, todas aquellas informaciones que sean útiles o necesarias a fin de facilitar las exportaciones.
- c) Prestar la mayor atención a los problemas que pudieran surgirles vinculado a las exportaciones de los asociados y buscarles la solución más adecuada.
- d) Solicitar de los organismos públicos o privados participación activa de la Asociación en las reuniones que se realicen con vistas a negociar, firmar o ratificar convenios comerciales entre la República Dominicana y otros países, así como formar parte de las misiones que constituyan para estos fines.
- e) Establecer relaciones con entidades similares de otros países y con organismos internacionales, cuyos principios y actividades coincidan con las de la Asociación, pudiendo afiliarse a ellos o bien suscribir acuerdos de cooperación con éstos, cuando proceda.
- f) Organizar a los exportadores del país y apoyar sus legítimos intereses, prestándoles la debida asistencia técnica, legal, social y administrativa.
- g) Formar y mantener un Registro que incluirá todos los organismos, empresas o individuos que realicen operaciones o presten servicios para actividades de exportación.
- h) Crear y mantener una base de datos actualizada con estadísticas de comercio exterior de la República Dominicana para uso de sus miembros.
- i) Cooperar en la organización de exposiciones de los productos nacionales susceptibles de ser exportados en los países potencialmente compradores. De igual forma gestionar y la participación de los mismos en las exposiciones y ferias internacionales.



j) Defender los intereses del sector exportador ante instancias privadas, sectoriales y públicas, nacionales e internacionales, a través de un plan de relacionamiento que resalte la importancia estratégica de las exportaciones en la economía dominicana.

k) Fomentar el incremento de asociaciones asociadas a **ADOEXPO** en el territorio nacional.

) Cualquier otra acción que garantice el cumplimiento de los objetivos de **ADOEXPO**.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 9: CALIDAD DE MIEMBROS. Serán miembros de la Asociación, todas las personas físicas o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana que acrediten su condición de exportador y que fueren admitidas por el Consejo Directivo, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Solicitud escrita de admisión, en donde se incluyan todos los datos necesarios para su debida identificación.

b) Evidencia formal que acredite su calidad de exportador incluyendo la tarjeta o certificado de exportación que expide el organismo competente.

PARRAFO I. También pueden ser miembros colaboradores de **ADOEXPO** las sociedades y corporaciones públicas o privadas que así lo soliciten y sean aceptadas por el Consejo Directivo. Los miembros colaboradores, como categoría especial, deberán ser admitidos por el Consejo Directivo, sin que sea aplicable para éstos lo establecido en los artículos 11 y 13 de estos Estatutos.

PARRAFO II. La Asamblea General podrá igualmente designar miembros honorarios de **ADOEXPO** a personas o sociedades que colaboren en los fines perseguidos a este sector, estén domiciliadas o no en la República Dominicana.

ARTÍCULO 10: TIPOS DE MIEMBROS.

ADOEXPO tendrá dos tipos de miembros: miembros activos e inactivos.

a. Los miembros activos son aquellos que cumplen con los criterios establecidos en el Artículo 8 de estos Estatutos y que, además, contribuyen con las cuotas establecidas por el Consejo Directivo o la Asamblea.

b. Los miembros inactivos son aquellos que, al no cumplir con el pago de las cuotas correspondientes, han perdido los derechos establecidos en el Artículo 14 de estos Estatutos, en el sentido dispuesto por el Artículo 15 de estos Estatutos.

PARRAFO I: El miembro que dejare de pagar durante un período de un (1) año las mensualidades por concepto de cuotas, quedará automáticamente categorizado como miembro inactivo de la Asociación lo cual le será comunicado por correo electrónico por parte de la Dirección Ejecutiva o por quien designe para estos fines el Consejo Directivo.



PARRAFO II. En caso de que un miembro dejare de pagar las cuotas mensuales correspondientes por espacio mayor a un período de un (1) año, tendrá que volver a depositar los documentos establecidos en el artículo 9 y solicitar su admisión como nuevo miembro.

ARTÍCULO 11: ADMISIÓN DE MIEMBROS. El Consejo Directivo conocerá en sus sesiones ordinarias las solicitudes que lleguen a la Secretaría y serán sometidas a la consideración de los miembros presentes para su admisión o rechazo.

PARRAFO. La Dirección Ejecutiva, antes de llevar al consejo Directivo una solicitud de admisión, deberá asegurarse de que la misma va acompañada de toda la documentación que exigen estos Estatutos en el Artículo 9.

ARTÍCULO 12: CONTRIBUCIÓN ECONOMICA. El Consejo Directivo establecerá el monto a pagar por la cuota inicial y la cuota mensual mediante resolución actualizada anualmente.

ARTÍCULO 13: DEBERES DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Asociación deben acatar los presentes Estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, los Reglamentos y Normas del Consejo Directivo, debiendo en consecuencia:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones y asambleas de la Asociación.
- b) Aceptar los cargos y comisiones que se les confíen o renunciarlos cuando no pudieren cumplirlos.
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias mensuales y las extraordinarias que pudiesen establecerse por el Consejo Directivo.
- d) Pagar, al momento de su inscripción como miembro de **ADOEXPO**, las cuotas de inscripción que sean establecidas para cada caso por el Consejo Directivo de la Asociación.

PARRAFO. El miembro que violare este apartado será excluido de **ADOEXPO** por decisión del Consejo Directivo; dicho miembro, podrá apelar a la Asamblea General la que decidirá en última instancia sobre si procede o no la expulsión.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Los miembros de **ADOEXPO** tienen derecho a:

- a) Obtener toda la asistencia e información que requieran en un plazo prudente.
- b) Concurrir a las Asambleas por sí o por medio de mandatario, con voz y voto en ellas.
- c) Obtener contestación oportuna cuando se hubieren dirigido por escrito al Consejo Directivo, en cualquier asunto de interés gremial en un plazo prudente.
- d) Recibir todas las publicaciones que emanen de la Asociación.
- e) Ser provistos de su credencial de miembro de la Asociación así como también de cartas de presentación que lo validen como tal, ante cualquiera persona o entidades relacionadas con sus actividades de exportación.
- f) Separarse de la Asociación conforme a las disposiciones de estos Estatutos.
- g) Participar de la liquidación de esta Asociación según lo disponga la Asamblea.
- h) Los demás beneficios que se derivan de las disposiciones de estos Estatutos.



PARRAFO: Para ejercer los derechos consagrados en el presente Artículo se requiere que los miembros estén al día en sus obligaciones con la Asociación.

ARTÍCULO 15: DIMISIÓN Y READMISIÓN DE MIEMBROS. Los miembros de la Asociación pueden retirarse cuando así lo deseen mediante comunicación escrita en la cual indiquen la fecha a partir de la cual se hará efectiva. Tal renuncia no exime al asociado de las obligaciones tales como deudas y otros cargos a su nombre que se le hayan imputado y que se encuentren sin cancelar.

PARRAFO: En este caso, el interesado sólo se le permitirá su reincorporación a la Asociación, después de seis (6) meses de haberse separado de ella, salvo que el Consejo Directivo decida admitirlo antes. La readmisión del interesado queda condicionada a que satisfaga las cuotas insolutas hasta la fecha de su separación.

ARTÍCULO 16: SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS. Los miembros sin excepción están obligados a cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Normas y Directivas de **ADOEXPO**. En el caso de incumplimiento de los deberes señalados en el Artículo 12, así como faltas de la ética comercial o profesional serán sancionadas, según su gravedad, con amonestación, suspensión o expulsión acordada por el Consejo Directivo.

PARRAFO: La medida de expulsión se hará con base al examen previo de los hechos y circunstancias que pudieran determinarla y de los elementos, defensas y argumentaciones producidos o invocados por el interesado. En todo caso, si así lo exigiere, tendrá derecho a ser oído por la Asamblea. El plazo de suspensión será determinado de manera discrecional por el Consejo Directivo.

PARRAFO: El miembro pierde sus derechos mientras dure la suspensión.

CAPÍTULO CUARTO RENTAS Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 17: RENTAS. Las rentas están constituidas por las cuotas de admisión y las cuotas que deben pagar los miembros admitidos en la asociación, a saber:

- a) Las aportaciones en forma de cuotas de admisión, de inscripción o contribución que realicen los miembros constituyen rentas de la asociación.
- b) Las cuotas especiales o extraordinarias de los miembros que fije el Consejo Directivo.
- c) Los aportes, contribuciones o donaciones, o cualquier otro acto de liberalidad, ya sea en dinero o en bienes, que la asociación reciba de terceros o de sus miembros y que sean aprobados por el Consejo Directivo.
- d) Las rentas que generen los bienes de su propiedad.
- e) Cualquiera otra renta o ingreso que perciban lícitamente para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 18. PATRIMONIO SOCIAL. El patrimonio de la asociación está conformado por:



- a) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran legalmente durante su existencia, a título oneroso, donación o gratuito.
- b) Los aportes nacionales o internacionales que le sean donados o asignados.
- c) Todo otro activo extendido y/o registrado a favor de **ADOEXPO**.
- d) Los valores emitidos a nombre de la Asociación.

PARRAFO I: Los ingresos que perciba **ADOEXPO** sólo podrán ser utilizados en su propio beneficio para el sostenimiento de su operación, crecimiento, realización de proyecto de desarrollo.

PARRAFO II: El año fiscal de la Asociación comienza el primero (1ero.) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 19: El Consejo Directivo podrá designar anualmente un Contador Público Autorizado independiente de la Asociación quien preparará la revisión de las cuentas teniendo acceso a los libros de contabilidad y comprobantes de la Asociación, pudiendo recabar además, todos los datos e informes económicos y administrativos que requiera al respecto, contrayendo asimismo la responsabilidad de informar detalladamente al Consejo Directivo de la situación económica administrativa real de la Asociación.

ARTÍCULO 20: La Dirección Ejecutiva deberá presentar al Consejo Directivo a más tardar al día quince (15) de febrero de cada año un informe general de las actividades realizadas en el año anterior.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 21: Los órganos de gobierno de la Asociación Dominicana de Exportadores **ADOEXPO** son:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22: El órgano supremo y la máxima autoridad de **ADOEXPO** reside en su Asamblea General debidamente constituida conforme a los presentes estatutos. Sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los miembros de la Asociación, aun cuando no hayan concurrido a sus deliberaciones o hubieren votado en sentido contrario.

ARTÍCULO 23: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir el Consejo Directivo.
- b) Aprobar la Memoria Anual del Consejo Directivo y los Estados Financieros.
- c) Modificar total o parcialmente estos Estatutos.
- d) Aprobar los acuerdos, resoluciones y declaraciones que estime conveniente en concordancia con los presentes estatutos. En caso de contrariedad, Derogar o modificar lo aprobado con anterioridad.
- e) Conocer de las apelaciones que se le sometieren de acuerdo con el párrafo II del Artículo 9.



- f) Designar miembros honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas y asociaciones, corporaciones públicas o privadas, en virtud de sus méritos o de haber prestado especiales servicios a la actividad exportadora del país.
- g) Resolver acerca de la disolución de la Asociación estableciendo las normas para liquidar su patrimonio.
- h) Realizar las demás funciones que les señalen estos Estatutos, y cualesquiera otras no atribuidas expresamente a los órganos de la Asociación.
- i) Aprobar el plan de trabajo que en cada Asamblea Anual le sea sometido por el Consejo Directivo para el próximo año.

ARTÍCULO 24: CLASES DE ASAMBLEAS. La Asamblea General se reunirá en sesiones de carácter ordinario Anual, Ordinario y Extraordinario.

PARRAFO I. Asamblea Ordinaria Anual. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria del Consejo Directivo, en el periodo comprendido en los meses del primer cuatrimestre de cada año, en el domicilio social de la Asociación, o en otro lugar del territorio nacional. Adicional, podrá reunirse cuando sea necesario, previa convocatoria del Consejo Directivo. Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria Anual:

- a. Elegir cada dos (2) años los miembros de la Consejo Directivo;
- b. Designar por el término de un (1) año al comisario de cuentas de la asociación, el cual deberá presentar un informe escrito anual ante la Asamblea Ordinaria Anual siguiente a la que lo designó;
- c. Aprobar o rechazar el informe detallado de la labor del Consejo Directivo durante el año anterior y el estado de los ingresos y de los egresos durante el año que deberá acompañar a dicho informe;
- d. Dictar los reglamentos que regirán el funcionamiento de la Asociación, en cualquiera de sus ámbitos o actividades, y aprobar las modificaciones de dichos reglamentos;
- e. Aprobar, con las modificaciones que considere pertinente, el presupuesto que anualmente le someterá el Consejo Directivo;
- f. Conocer de todos los asuntos que le sean sometidos por el Presidente del Consejo Directivo, el Consejo Directivo o por los miembros que representen por lo menos el quince (15%) de los miembros que estén al día en sus pagos y obligaciones con la Asociación, siempre que haya sido consignado por escrito y entregado al presidente del Consejo en la Asamblea antes del inicio de la misma, y que dichos asuntos no sean de la competencia exclusiva de otro órgano de la Asociación.

PARRAFO II. Asamblea Ordinaria. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria, según sea necesario, en el domicilio social de la Asociación o en cualquier otro lugar del territorio nacional. Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a. Sustituir a los miembros del Consejo Directivo, aún sin justa causa, antes del término para el cual hayan sido nombrados y llenar definitivamente las vacantes que se produzcan por dicha sustitución, así como ratificar los nombramientos provisionales que realice la junta;
- b. Interpretar estos Estatutos y los reglamentos internos de la asociación;
- c. Autorizar al Consejo Directivo a realizar cualesquiera actos que estos Estatutos no le confieran expresamente;



- d. Ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual cuando no se haya reunido dicha Asamblea o cuando no haya resultado asuntos de su competencia;
- e. Conocer y resolver cualquier asunto que figure en la convocatoria, o que sometan los miembros activos que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de los asociados los asociados que estén al día en sus pagos y obligaciones con la Asociación, siempre que haya sido consignado por escrito y entregado al Presidente del Consejo en la Asamblea, y que dichos asuntos no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria de la asociación.

PARRAFO III. Asamblea Extraordinaria. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria por el Consejo Directivo, o cuando lo solicite, al menos el sesenta (60%) de los asociados principales hábiles, para conocer los asuntos vinculados a:

- a. Modificación de los Estatutos Sociales;
- b. Acordar la disolución de la Asociación;
- c. Trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar del territorio nacional;
- d. Autorizar al Consejo Directivo a demandar ante los tribunales de la República, o someter los conflictos o litigios en que la Asociación sea parte, a la decisión de árbitros;
- e. Adoptar resoluciones sobre otros asuntos que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria u Ordinaria anual, o del Consejo Directivo;
- f. Recibir los informes para los que extraordinariamente se le convoque.

PARRAFO IV. Las citaciones para cualquier tipo de Asamblea General serán realizadas por el Presidente del Consejo Directivo y deberán indicar: día, lugar, hora de la reunión y la agenda de la Asamblea, la cual deberá ser comunicada a sus asociados por avisos en sitios visibles de la sede de la institución, por esquelas, medios electrónicos o de ser necesario avisos en un (1) diario de circulación nacional con una anticipación no menor de diez días (10) días a la fecha de celebración de la reunión. No será necesaria la convocatoria en caso que se encuentren la totalidad de los miembros principales y acepten por unanimidad celebrar la asamblea y tratar los asuntos que se propongan. El Orden del Día de las Asambleas será dispuesto por el Consejo Directivo.

PARRAFO V. La Asamblea General no podrá tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo que estén presentes la totalidad de los integrantes de la Asamblea y se acuerde por unanimidad incorporar un asunto adicional o distinto al establecido en la convocatoria.

PARRAFO VI. Todas las actas deberán constar con la firma del Presidente y el Secretario del Consejo. Las copias y extractos de esas actas que vayan a ser invocadas en justicia o en cualquier otro modo, no tendrán ninguna validez si no están certificadas por el Secretario y aprobadas por el Presidente del Consejo, y si no tienen estampado el sello de la asociación.

ARTÍCULO 25. Representación y quorum. Los miembros podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de su representante legal o de un delegado especial. La delegación debe constar por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General, con facultades expresas para la toma de acuerdos. La asistencia del asociado a la Asamblea producirá la revocatoria de la representación delegada. Este documento deberá ser presentado al Secretario de la Asamblea. Para asistir a las Asambleas, los miembros de la Asociación deberán estar al día en sus pagos.



PARRAFO. Para la validez de las Asambleas se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados hábiles de la Asociación. La segunda citación convocará a Asamblea General dentro de un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y el quórum quedará conformado con el número de Asociados hábiles con derecho a voto que asistan. Para la validez de los acuerdos adoptados se requiere del voto favorable de más de la mitad de los Asociados hábiles con derecho a voto que hayan asistido a la Asamblea.

ARTÍCULO 26. Presidencia. La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo Directivo, en cuya ausencia le corresponderá asumir esa función al Vicepresidente del Consejo Directivo. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo Directivo. En ausencia de estas personas, intervendrán los miembros que la Asamblea designe por votación simple al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 27. Adopción de acuerdos. Cada Asociado hábil tiene derecho a un (1) voto. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno (50%+1) de los Asociados hábiles presentes. En caso de empate se procederá a una nueva votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Asamblea tendrá voto dirimente.

PARRAFO. De todo lo sucedido en las reuniones se levantarán actas en un libro de la organización, firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, en las cuales deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haga la convocatoria, del número de asociados presentes, con indicación de las personas que las representen y de la calidad en que lo haga, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos en favor o en contra o en blanco y de todas las demás circunstancias que permitan una información clara y completa, pero sintética, del desarrollo de las deliberaciones. En la Asamblea se invitará a dos Asambleístas para que den su conformidad del contenido del acta y las decisiones que en la misma reunión fueron tomadas.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 28. Las funciones directivas y administrativas de la Asociación así como la atención permanente de sus asuntos e intereses están a cargo del Consejo Directivo, el que ejercerá sus funciones conforme a estos Estatutos y a los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 29: El Consejo Directivo estará integrado por 21 miembros que ostentarán los siguientes cargos:

- Un (1) Presidente,
- Un (1) Primer Vicepresidente,
- Un (1) Segundo Vicepresidente,
- Un (1) Tercer Vicepresidente,
- Un (1) Tesorero,
- Un (1) Vice-Tesorero,
- Un (1) Secretario General,
- Un (1) Vice-Secretario General,
- Ocho (8) Directores, y
- Un (1) Pasado Presidente
- Cuatro (4) Asesores



PARRAFO I. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones. Podrán ser reelegidos en sus respectivos cargos por un nuevo período de dos (2) años de manera consecutiva. Una vez transcurridos estos dos períodos, los miembros del Consejo Directivo, para poder permanecer en sus funciones, no podrán continuar en el mismo cargo para el que fueron electos, pudiendo optar por otro cualquiera de los cargos establecidos en este Artículo.

PARRAFO II. El Presidente del Consejo de **ADOEXPO** durará en sus funciones dos (2) años y podrá ser reelegido en este cargo por un nuevo período de dos (2) años de manera consecutiva, luego del cual no podrá presentarse a la reelección. Una vez concluido su mandato, dicho Presidente pasará a ocupar la posición de Pasado Presidente de la Asociación.

PARRAFO III. El Pasado Presidente de la Asociación, en su condición de miembro del Consejo Directivo de la Asociación, tendrá voz y voto en las deliberaciones que éste órgano sostenga.

PARRAFO IV. Los miembros del Consejo Directivo deberán estar presentes en, por lo menos, cuatro (4) reuniones al año, como requisito esencial para poder ser reelegidos en sus cargos u ocupar otro cargo en el próximo Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30. FACULTADES. En el ejercicio de sus funciones el Consejo Directivo gozará de las siguientes facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas y sus propias resoluciones.
- b) Nombrar la Dirección Ejecutiva de la Asociación quien tendrá voz pero no voto en sus deliberaciones. En caso de ausencia de dicho funcionario será sustituido por la persona que designe el Consejo Directivo.
- c) Estudiar las cuestiones que les sometan los miembros de la Asociación y realizar todo lo conducente a su rápida y eficaz tramitación ante quien corresponda, en un plazo no mayor de sesenta (60) días.
- d) Convocar por medio del Presidente del Consejo y la Dirección Ejecutiva, las Asambleas Generales y delegar en la Dirección Ejecutiva la organización y convocatoria de las Comisiones, a objeto de atender convenientemente los diversos asuntos en los cuales tuvieran interés la Asociación y las exportaciones en general.
- e) Establecer las normas generales de organización funcionamiento de la Asociación y de sus regionales del interior de la República y de las oficinas en el exterior.
- f) Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos, los nombramientos y remociones del personal técnico y administrativo fijándoles las remuneraciones que le sean sometidas a su consideración por el Presidente y la Dirección Ejecutiva.
- g) Dictar reglamentos internos, los que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- h) Presentar anualmente ante la Asamblea General correspondiente una Memoria de su gestión y los Estados Contables debidamente certificados por una firma de auditores externos sobre la situación financiera de la Asociación al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediato anterior al de su sesión, en adición al informe escrito anual que deberá preparar el Comisario de Cuentas.
- i) Considerar y aprobar los documentos que la Asociación pueda suscribir con otras organizaciones. En casos de emergencia y siempre que haya sido imposible reunir al Consejo Directivo, el Presidente del Consejo o quien haga sus veces, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, podrán asumir esta facultad debiendo ser ratificada por el Consejo Directivo, siempre que el texto del documento se adapte a estos Estatutos y a las Resoluciones de la Asamblea y del propio Consejo Directivo.



- j) Convocar a la Asamblea General Extraordinaria en caso de falta definitiva del Presidente, a los efectos de elegir sustituto por el resto del período. Esta convocatoria deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la falta definitiva del Presidente en ejercicio.
- k) Designar en calidad de **Asesores** a aquellas personas miembros o no de la Asociación que por su capacidad técnica, experiencia profesional y relación con los temas de exportación puedan prestarle a la Asociación su cooperación en el estudio y resolución de los diversos asuntos de su competencia.
- l) Establecer las cuotas mensuales y de admisión de los miembros.
- m) Sustituir a cualquiera de los miembros que por renuncia, muerte u otra causa no se encuentre en condiciones de continuar desempeñando su cargo.
- n) Aprobar, acorde a las disposiciones legales vigentes, las compensaciones del personal de la Asociación según sea propuesto y justificado por el Presidente de la misma.
- o) Cualquier otra actividad que garantice la sostenibilidad de la Asociación y asegure el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 31. En el ejercicio de sus funciones el Consejo Directivo gozará de las siguientes facultades:

PARRAFO I. Facultades de Representación.

1. Representar a la Asociación ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, autoridades y funcionarios judiciales, civiles, municipales, administrativos, constitucionales, tributarios, de aduana, policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de recursos y reclamaciones y desistirse de ellos. La representación se extiende a las entidades que conforme a la ley ejerzan facultades coactivas o de ejecución forzosa, autoridades del fuero común, arbitral, militar o fueros especiales, autoridades administrativas del gobierno central, de los gobiernos regionales o de los gobiernos locales, autoridades militares, policiales, Ministerio Público o los órganos que las sustituyan y, en general, ante cualquier autoridad;
2. Asumir la representación de la sociedad con las facultades suficientes para actuar en cualquier tipo de procedimiento administrativo, o ante el fuero militar con las facultades generales del mandatario judicial, tales como presentar toda clase de demandas y denuncias, formular contradicciones, modificarlas y/o ampliarlas; reconvenir, contestar demandas y reconveniones; deducir excepciones y/o defensas previas y contestarlas; desistirse del proceso y/o la pretensión, así como de cualquier acto procesal; allanarse y/o reconocer la pretensión; conciliar extrajudicialmente o judicialmente, transigir extrajudicialmente o judicialmente, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal; prestar declaración de parte, ofrecer toda clase de medios probatorios, así como actuar los que se soliciten; interponer medios impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, y desistirse de dichos recursos; solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas; ofrecer contra cautela sin límite de monto; solicitar el otorgamiento de medidas cautelares fuera de proceso, así como la actuación de medios probatorios; ofrecer todos los medios probatorios previstos por la ley, así como oponerse, impugnar y/o tachar los ofrecidos por la parte contraria; concurrir a todo tipo de actos procesales, sean éstos de remate, ministración de posesión, lanzamiento, embargos, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas, y/o audiencias



únicas, especiales y/o complementarias; las facultades para poder intervenir en todo acto procesal se extienden incluso, además de poder intervenir en remates o subastas públicas, para adjudicarse al interior de los mismos los bienes muebles o inmuebles materia del respectivo proceso; solicitar la inhibición y/o plantear la recusación de jueces, fiscales, vocales y/o magistrados en general; solicitar la acumulación y/o des acumulación de procesos; solicitar el abandono y/o prescripción de los recursos, la pretensión y/o la acción; solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de las resoluciones judiciales; ofrecer y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente; retirar consignaciones;

3. Someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrada la Asociación, suscribiendo el correspondiente convenio arbitral; así como también renunciar al arbitraje; designar al árbitro o árbitros y/o institución que hará las funciones de tribunal; presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso; presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la posición de la sociedad, ofreciendo las pruebas pertinentes; contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios; conciliar y/o transigir y/o pedir la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral; solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral; presentar y/o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios contra los laudos; y/o practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna; solicitar la interrupción del proceso, su suspensión y/o la conclusión del mismo; las facultades se entienden otorgadas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencia;
4. Representar igualmente a la Asociación ante las autoridades nacionales, administrativas, judiciales y policiales competentes y, en general, ante cualquier persona en todos los asuntos relacionados con los derechos de propiedad industrial e intelectual; solicitar registros, renovaciones de marcas de fábrica o de servicios, nombres comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, lemas comerciales, dibujos y modelos industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial y derechos de autor y otros afines o conexos. Iniciar o apersonarse ante los procedimientos contencioso-administrativos, judiciales o policiales a que hubiere lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción o competencia desleal y, en general, cualquier procedimiento administrativo, judicial o policial que afecte derechos de propiedad industrial o intelectual de la sociedad, sea cual fuere la naturaleza. Esta facultad se extiende a realizar todas las gestiones, trámites, actos, celebrar contratos, así como presentar recursos, escritos y solicitudes en el ámbito propio de tales instituciones.

PARRAFO II. Facultades Contractuales. Sujeto a las limitaciones establecidas en estos Estatutos, negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos cualquier tipo de contrato que requiera celebrar la Asociación, a saber:

- a) Trabajo a plazo determinado e indeterminado.
- b) Compraventa de bienes muebles.



- c) Compraventa de bienes inmuebles.
- d) Permuta.
- e) Suministro.
- f) Donación.
- g) Mutuo con o sin garantía anticrética, prendaria, hipotecaria o de cualquier otra índole.
- h) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- i) Arrendamiento financiero y lease back.
- j) Comodato.
- k) Prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, el contrato de obra, el mandato, el depósito, gerenciamiento, contratos de distribución y el secuestro.
- l) Contratos de asociación en participación, consorcio o cualquier otra modalidad de colaboración empresarial o acuerdo entre socios o accionistas respecto de las sociedades o asociaciones empresariales de las que la sociedad sea miembro o parte.
- m) Fianza simple y fianza solidaria.
- n) Contratos preparatorios y subcontratos.
- o) Otorgamiento de garantías en general como prenda, prenda industrial, prenda global y flotante y cualquier otro tipo de prenda, hipoteca y anticresis. Cancelación de deudas y levantamiento de garantías.
- p) Seguros, lo que incluye la posibilidad de endosar a favor de terceros, sin perjuicio del propósito de dicho endoso, las pólizas correspondientes.
- q) Cualquier otro contrato atípico o innominado que requiera celebrar **ADOEXPO**

PARRAFO III. Facultades Bancarias.

- a) Abrir, transferir fondos y cerrar todo tipo de cuentas corrientes bancarias y solicitar y acordar créditos y sobregiros en cuenta corriente, “advance account” y crédito documentario;
- b) Alquilar cajas de seguridad, abrirlas, retirar su contenido y cerrarlas.
- c) Depositar, retirar, comprar y vender valores.
- d) Abrir y cancelar todo tipo de cuentas de ahorro o depósitos.
- e) Girar, endosar, cobrar, protestar y ejecutar cheques de cualquier índole y cualquier otra orden de pago, con cargo o abono a las cuentas corrientes y de ahorros de la sociedad.
- f) Girar, aceptar, avalar, re aceptar, renovar, endosar, cobrar, protestar, ejecutar, descontar, dar en garantía y negociar letras de cambio, letras hipotecarias, títulos de crédito hipotecario negociables, vales, pagarés, giros y cualquier otro título valor o documento de crédito.
- g) Ingresar y retirar fondos de todo tipo de instituciones, cuentas corrientes y cuentas de ahorros o depósitos de la sociedad.
- h) Solicitar cartas de crédito o cartas fianzas en moneda nacional o extranjera.
- i) Otorgar fianza y prestar aval.
- j) Efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, gravar, descontar y cobrar certificados de depósitos, warrants y demás documentos análogos.
- k) En general, efectuar todas las actividades de crédito, bancarias, financieras, mercantiles, comerciales, civiles, similares o conexas, de modo activo o pasivo, dentro del territorio de la República o fuera de él, sea en moneda extranjera o nacional, dentro de los límites legales.



PARRAFO IV. Delegación de facultades. El Consejo Directivo, en el ejercicio de sus facultades, podrá:

- a) Delegar parcial o totalmente las facultades conferidas indicando, en cada caso, si la delegación es para el ejercicio conjunto o individual de las facultades delegadas. La sustitución o delegación, en su caso, podrá hacerse a favor de cualquier persona, sea natural o jurídica, para que represente a la sociedad en el país o en el extranjero.
- b) Nombrar apoderados especiales, pudiendo delegar facultades parcial o totalmente.
- c) Revocar facultades otorgadas.

PARRAFO V. Las facultades antes señaladas podrán ser ejercidas por el Presidente o a quien éste designe, debiendo para este último caso, contar con aprobación previa del Consejo Directivo. Una misma persona no podrá firmar en virtud de dos cargos diferentes, aun cuando esté supliendo a otra en caso de impedimento.

ARTÍCULO 32. Sesiones y Convocatorias. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente, el Secretario o lo solicite cuando menos la tercera parte de sus miembros por escrito y expresando el motivo.

PARRAFO I. Las sesiones del Consejo Directivo serán en principio sesiones presenciales, salvo que el Presidente determine lo contrario o que por razones de impedimento de alguno de los miembros del Consejo, éste no pueda concurrir a una sesión presencial.

PARRAFO II. Si se tratase de una reunión no presencial ésta se realizará a través de conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio electrónico que permita a todos los miembros del Consejo, la comunicación, deliberación y adopción de acuerdos, dejándose constancia escrita de los mismos. Las citaciones para este tipo de reuniones deberán efectuarse con una anticipación no menor a tres (3) días a la fecha de celebración de la sesión.

PARRAFO III. Las citaciones para toda reunión del Consejo Directivo deberán indicar: día, lugar, hora de la reunión y la agenda, remitiendo avisos a la dirección, correo electrónico, o similares que para ese efecto suministren los miembros del Consejo Directivo, y de ser el caso la segunda convocatoria, con los mismos requisitos. Entre primera y segunda convocatoria, no deberá mediar menos de tres (03) días hábiles.

PARRAFO IV. Tratándose de sesiones presenciales, la convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no menor de siete (7) días a la fecha de celebración de la reunión. No será necesaria la convocatoria en caso que se encuentren la totalidad de los miembros y acepten por unanimidad celebrar la reunión y tratar los asuntos de la agenda.

PARRAFO V. El Consejo Directivo no podrá tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo que estén presentes la mitad más uno (50%+1) de los integrantes y se acuerde incorporar un asunto adicional al establecido en la convocatoria.

PARRAFO VI. La Dirección Ejecutiva asiste a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y sin voto.



PARRAFO VII. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo, previa invitación, cualquier personalidad o entidad invitada por el Señor Presidente o cualquier miembro del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 33. Quorum. El quórum de las sesiones del Consejo Directivo es de la mitad más uno (50%+1) de sus miembros ya sea en primera o segunda convocatoria. Los acuerdos del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO 34. Libro de actas. Las sesiones y acuerdos del Consejo Directivo constarán en un libro de actas. Cualquier integrante del Consejo Directivo tiene derecho a que se le proporcione copia del acta, la que será expedida por el Presidente, sin que sea necesaria autorización previa del Consejo Directivo. El acta de la sesión será firmada por el Presidente, Secretario y Director Ejecutivo y los miembros presentes que lo deseen.

ARTÍCULO 35. DEL PRESIDENTE: El cargo de presidente es incompatible con cualquier otro cargo en la propia asociación. Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes facultades y prerrogativas:

- a) Presidir las Asambleas y el Consejo Directivo.
- b) Ejercer la representación de la Asociación por sí o por medio de apoderados en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad y representarla en justicia.
- c) Autorizar con su firma, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva los documentos que sean necesarios en los términos contenidos en estos Estatutos.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.
- e) Informar al Consejo Directivo de su gestión como miembro del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).
- f) Supervisar la organización y funcionamiento de las diversas asesorías, oficinas y dependencias administrativas de la asociación.
- g) Representar a la Asociación en todos aquellos actos para los cuales haya sido autorizado por el Consejo Directivo.
- h) Firmar cheques, giros y pagarés, conjuntamente con el funcionario designado por el Consejo Directivo.
- i) Proponer al Consejo Directivo y la Comisión de Finanzas, quien los fiscalizará, el nombramiento del personal subalterno.
- j) Consultar y requerir la aprobación del Consejo de Pasados Presidentes para las transacciones establecidas en el Párrafo III del Artículo 43 de estos Estatutos.
- k) Proponer al Consejo Directivo, la compensación del personal de la Asociación, siempre en atención a las disposiciones laborales vigentes.
- l) Realizar las demás funciones que le confieren estos Estatutos, así como cualquier otra función que le sea asignada por la Ley o por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 36. DE LOS VICEPRESIDENTES: Son funciones del Primer Vicepresidente las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en caso de falta accidental o temporal con todas las atribuciones que a éste le acuerden los Estatutos.
- b) Ejercer la Presidencia de la Asociación en caso de falta definitiva del Presidente, hasta tanto sea elegido el nuevo Presidente de la Asociación, de acuerdo a las disposiciones de estos Estatutos.



- c) Cumplir con las funciones que le delegue el Presidente.
- d) Las demás que estos Estatutos o los reglamentos le señalen.

ARTÍCULO 37. En ausencia del Primer Vicepresidente, ejercerá sus funciones el Segundo Vicepresidente. En ausencia del Segundo Vicepresidente, ejercerá sus funciones el Tercer Vicepresidente.

ARTÍCULO 38. DEL TESORERO: El Tesorero Tendrá las siguientes atribuciones sin que la presente enunciación sea limitativa:

- a) Ordenar los pagos y movilizar las cuentas bancarias de la Asociación que sean autorizados por el Consejo Directivo y firmar los cheques, giros y pagarés de la Asociación conjuntamente con el Presidente. El Consejo Directivo podrá facultar a otros de sus miembros a firmar mancomunadamente en caso de ausencia de los titulares.
- b) Cuidará del cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias, en cumplimiento de las normas establecidas por el Consejo Directivo para la regularidad en el ingreso de las mismas.
- c) Preparará el presupuesto de la Asociación conjuntamente con el Presidente y el Secretario Ejecutivo y vigilará de su correcta aplicación, una vez aprobado por el Consejo Directivo.
- d) Presentará mensualmente al Consejo Directivo una relación de ingresos, egresos y el estado general de las cuentas de la Asociación, lo cual hará dentro de los primeros diez (10) días de cada mes o cada vez que se le requiera.
- e) Supervisará los aspectos contables, presupuestarios y económicos de la Asociación.
- f) Presentará anualmente, ante la Asamblea General Ordinaria, los estados financieros de la Asociación, debidamente certificados por una firma de auditores externos.
- g) Realizar las demás funciones que le confieren estos Estatutos, así como cualquier otra función que le sea asignada por la Ley o por el Consejo Directivo.

PARRAFO. En ausencia del Tesorero, ejercerá sus funciones el Vice-Tesorero.

ARTÍCULO 39. DEL SECRETARIO. El Secretario tiene las siguientes facultades y prerrogativas:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Consejo Directivo, así como ser responsable del libro de actas correspondiente de conformidad con las formalidades y requisitos de ley.
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente y el Director Ejecutivo las actas de las sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo.
- c) Encargarse de la documentación y archivo de la correspondencia de la Asamblea General y Consejo Directivo.
- d) Comprobar el quórum en las sesiones.
- e) Publicar y hacer las citaciones para las sesiones, reuniones y asambleas.
- f) Ordenar y dar a conocer el despacho en las sesiones.
- g) Otras funciones institucionales que le encargue el Presidente del Consejo Directivo.

PÁRRAFO. En caso de ausencia del secretario, el vicesecretario asumirá las funciones descritas en el presente artículo.



ARTICULO 40. DE LOS DIRECTORES. Además de participar en las reuniones del Consejo Directivo, pueden ser integrados a las comisiones especiales creadas por la Junta para apoyo logístico y técnico, así como realizar las demás funciones que les encomiende el Consejo Directivo. Los vocales podrán ser elegidos a discreción del Consejo Directivo, para sustituir a otros miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 41. DE LA DIRECCION EJECUTIVA: Son funciones de la Dirección Ejecutiva, las siguientes:

- a) Dirigir la Secretaría de la Asociación, las Asesorías y Organizar las Comisiones de Trabajo.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente, los documentos que sean necesarios (excepto cheques) y autorizar con su firma la correspondencia ordinaria de la Asociación.
- c) Organizar las Comisiones Especiales que considere conveniente para la buena marcha de la Asociación, conforme con las instrucciones del Consejo Directivo.
- d) Preparar el Orden del Día para las reuniones del Consejo Directivo.
- e) Cualquier otra que le sea señalada por el Presidente o el Consejo Directivo.

CAPITULO SEXTO. DE LAS CONSULTORIAS

ARTÍCULO 42: El Consejo Directivo podrá designar Consultores en las áreas que sean necesarias para garantizar el logro de los objetivos indicados en estos Estatutos y contribuir con la defensa de los intereses de sus miembros. De manera enunciativa, se incluyen las siguientes Consultorías:

- a) Consultoría de Asuntos Legales y Política Pública;
- b) Consultoría en Asuntos Económicos y Comerciales;
- c) Consultoría en el Sector de la Agropecuaria y Pesca;
- d) Consultoría sobre Organismos Internacionales;
- e) Consultoría en el Sector Industrial y Minero;
- f) Consultoría en Investigación de Mercados;
- g) Consultoría en los asuntos relacionados con Comisiones Mixtas.

PARRAFO. En caso de que el Consejo Directivo requiera la participación de uno o más Consultores en sus reuniones o deliberaciones, dicho(s) Consultor(es) tendrá voz pero no tendrá voto en las mismas.

ARTÍCULO 43: Los asesores de la Asociación podrán ser contratados por el Consejo Directivo y sus atribuciones y remuneraciones les serán fijadas por el mismo, oída la opinión del Presidente y del Secretario Ejecutivo, quienes les someterán por escrito, las formas que consideren deban adoptarse en cada caso.

ARTÍCULO 44: El Consejo Directivo, a proposición del Presidente y del Secretario Ejecutivo, designará los miembros de las Comisiones Permanentes previstas en este capítulo, las que serán presididas por uno de los miembros del Consejo Directivo designado.

ARTÍCULO 45: El Consejo Directivo nombrará las siguientes Comisiones Permanentes:

- a) Comisión de Pasados Presidentes;
- b) Comisión Calificadora y de Credenciales;



- c) Comisión de Finanzas;
- d) Comisión de Industrias Diversas;
- e) Comisión de Agropecuaria y de Pesca;
- f) Comisión de Actividades gremiales;
- g) Comisión de Organismos Internacionales;
- h) Comisión de Publicidad y Promoción;
- j) Comisión de Transporte, Fletes y Otros;
- i) Comisión de Ferias y Exposiciones;
- k) Comisión de Gerentes de Exportación.

PARRAFO I. El Consejo Directivo podrá nombrar cualquier otra Comisión que sea requerida para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

PARRAFO II. La Comisión de Pasados Presidentes estará conformada por los últimos tres Presidentes de la Asociación, los cuales, para poder formar parte de la misma, deberán estar al día en el pago de sus cuotas.

PARRAFO III. La Comisión de Pasados Presidentes, a solicitud del Presidente de la Asociación, deberá presentar su aceptación por escrito respecto a toda propuesta de compra o venta de cualquier tipo de activos a nombre de la Asociación, así como también respecto a cualquier propuesta de endeudamiento por parte de la Asociación. Toda propuesta de este tipo que no cuente con la aprobación por mayoría de votos de parte de la Comisión de Pasados Presidentes no tendrá validez y comprometerá la responsabilidad civil del Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 46: Las Comisiones indicadas estarán compuestas por no menos de tres (3) miembros no remunerados de reconocida experiencia sobre la actividad a la cual ha de atender la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 47: Las Comisiones nombradas deberán reunirse por lo menos una vez al mes y en la oportunidad en que fueren convocadas por su Presidente.

ARTÍCULO 48: Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a los diversos órganos de la Asociación, las Comisiones deberán conocer en principio de los asuntos que el Consejo Directivo les someta, al cual deberán informar debidamente mediante un informe que en cada caso se deberá producir sobre el asunto consultado.

PARRAFO I. También las Comisiones, por iniciativa propia, podrán proponer al Consejo Directivo los acuerdos o resoluciones que juzgaren pertinentes.

PARRAFO II. El Consejo Directivo complementará las atribuciones de las Comisiones, con aquellas normas que juzgue necesarias para su mejor funcionamiento.

CAPITULO SEPTIMO DE LA COMISION ELECTORAL



Artículo 49. La Comisión Electoral es la instancia encargada de realizar los trabajos de organización de la Asamblea General en la que, acorde a las disposiciones de estos Estatutos, sea necesario elegir el Consejo Directivo de la Asociación.

PARRAFO I. La Comisión Electoral será elegida por el Consejo Directivo, por lo menos dos (2) meses antes de la fecha de celebración de la Asamblea General de la Asociación en la que corresponda elegir el nuevo Consejo Directivo.

PARRAFO II. La Comisión Electoral estará conformada por tres (3) personas, externas al Consejo Directivo, a ser designadas por el Consejo Directivo y deberá:

- i) Organizar el proceso de elección del nuevo Consejo Directivo;
- ii) Definir los criterios a ser observados para la presentación de las planchas;
- iii) Asegurar que en la conformación de las planchas se observen criterios de continuidad, a los fines de que el nuevo Consejo Directivo cuente con miembros que conozcan los temas de interés general de la Asociación, así como el manejo administrativo de misma; y,
- iv) Desarrollar cualquier acción que contribuya de manera positiva en el proceso.

PARRAFO III. Para el mejor cumplimiento de sus funciones el comité electoral, cuenta con el apoyo del personal técnico, instalaciones y equipos de todas las unidades administrativas de **ADOEXPO**.

CAPITULO OCTAVO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 50: El Consejo Directivo nombrará un Tribunal Disciplinario compuesto por cinco (5) miembros quienes elegirán su Presidente. Los miembros de dicho Tribunal durarán en sus cargos dos (2) años y tendrán como función principal conocer y decidir sobre los casos que le fuesen sometidos por faltas o violaciones cometidas por cualquier miembro. Sus decisiones podrán ser recurridas por ante la Asamblea General.

PARRAFO. Cualquier miembro exportador, ya sea por infracciones cometidas o por prácticas contrarias al lícito comercio, que fuese traducido ante los tribunales dominicanos o extranjeros, permanecerá suspendido en su condición de miembro hasta tanto los tribunales decidan en última instancia su no culpabilidad: de ser condenado, automáticamente y sin apelación ante la Asamblea General quedaría expulsado de esta Asociación.

CAPITULO NOVENO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 51: Estos Estatutos sólo podrán ser aprobados, modificados y/o rechazados por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación y cualquier modificación, total o parcial, para ser discutida y aprobada deberá ser propuesta por escrito a través del Consejo Directivo con suficiente anticipación para que este pueda darla a conocer a todos los miembros por lo menos (30) treinta días antes de la Asamblea.



PARRAFO I. Para los casos de modificación de los Estatutos, el quórum para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria convocada, quedará constituido, en primera y segunda convocatoria, con la asistencia de más de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles con derecho a voto.

PARRAFO II. Siempre que se crea necesario modificar estos Estatutos, la convocatoria a la Asamblea deberá señalar los artículos cuya modificación se pretende. Las propuestas de modificación de los Estatutos se deberán formular por escrito, dirigidas al Consejo Directivo y se encontrarán a disposición de los asociados en la sede de la Asociación y/o en su página Web con diez (10) días previos a la fecha de citación a la Asamblea General.

PARRAFO III. Una vez modificados estos Estatutos, deberá ser objeto de inscripción en la forma y plazos establecidos en la legislación vigente y producirá efectos para los terceros, una vez haya sido debidamente registrada.

ARTÍCULO 52: En ningún caso los fines y objetivos de la Asociación pueden ser objeto de modificación alguna.

CAPITULO DECIMO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 53: La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la voluntad expresada, en una Asamblea General Extraordinaria, por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asociación.
- b) Al evidenciarse cualquiera de las causas de disolución establecidas en la Ley 122-05 para la regulación y fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en República Dominicana y su Reglamento de Aplicación No.40-08.
- c) Por haber llegado el término previsto para su duración.

PARRAFO. En la Asamblea General Extraordinaria donde se decida la disolución de la Asociación, debe decidirse por mayoría absoluta, a que otra asociación de iguales fines deberá donarse el activo resultante, después de cumplir con las deudas y compromisos, nacionales o internacionales. En caso de no producirse acuerdo respecto a la asociación a ser beneficiada con la donación, se aplicarán las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 54: En caso de disolución voluntaria, judicial o de cualquier otra causa, la Asamblea General Extraordinaria designará uno o más liquidadores, elegidos siempre en número impar, y determinará sus facultades y plazos para cumplir su cometido.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55: Las dudas que pudieren surgir con motivo de la aplicación de los presentes Estatutos, serán resueltas por el Consejo Directivo, disponiéndose para tal efecto la elaboración por éste órgano de un reglamento interno para el mejor desenvolvimiento de la Asociación.



ARTÍCULO 56. DE LA SUPLETORIEDAD DE LA LEY. En todo lo no previsto en estos Estatutos, se regirá por lo dispuesto por la ley 122-05 de fecha ocho (8) de abril del Dos Mil Cinco (2005), sus modificaciones y reglamentos, y por todo el ordenamiento jurídico que le sea aplicable, particularmente el derecho civil de la República Dominicana, que regulará a título supletorio su funcionamiento.

Hecho y Firmado en cuatro (4) originales jurídicos de un mismo tenor y efecto, conteniendo cada uno veintitrés (23) fojas del mismo tenor, todas rubricadas y la última firmada por Consejo Directivo, quienes certifican que la presente es copia fiel de los Estatutos Sociales aprobados por la Asamblea Constitutiva celebrada, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.---

Roig Agrocacao debidamente
representada por **Gabriel Roig**
Primer Vicepresidente

Cervecería Nacional Dominicana (CND)
dibidamente
representada por **Franklin León**
Segundo Vicepresidente

Industrias Nacionales CxA (INCA)
dibidamente
representada por **José Miguel Vega**
Tercer Vicepresidente

BANRESERVAS debidamente
representada por **William Read Ortiz**
Tesorero

Barceló Export Import
(BEICA) debidamente
representada por **Eduardo Barceló**
Vice-Tesorero

Philip Morris debidamente
representada por **Manuel Cabral**
Vice-Secretario General

BANCO POPULAR debidamente
representada por **Edward Baldera**
Director

FALCONDO debidamente
representada por **Gabriel Rodríguez**
Director

TERMO ENVASES debidamente
representada por **Carlos Singer**
Director

Barrick Gold debidamente
representada por **Méjico Ángeles**
Director



Zona Franca Multimodal Caucedo debidamente
representada por **Samuel Conde**
Director

Agroindustria Ocoeña debidamente
representada por **Karel Castillo**
Director

Brugal & Co. debidamente
representada por **Luis Concepción**
Director

CEMEX Dominicana debidamente
representada por **Carlos González**
Pasado Presidente

VICINI debidamente
representada por **Kai Schoenhals**
Pasado Presidente

Materias Primas, CxA debidamente
representada por **Ricardo Koenig**
Asesor

Agencia Marítima y Comercial
debidamente
representada por **Jose Mella**
Asesor

Multiquímica Dominicana debidamente
representada por **Celso Juan Marranzini**
Asesor

Consorcio Comercial Del Caribe debidamente
representada por **Fernando González**
Asesor

CERTIFICAMOS: Que la presente es el original exacto de los Estatutos, que reposa en los archivos sociales para los fines legales la cual certificamos y firmamos en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año Dos Mil Quince (2015).-

Grupo DIESCO debidamente
representada por **Álvaro Sousa**
Secretario General

Block Khoury debidamente
representada por **Sadala Khoury**
Presidente